

DECRETO N.º: E-1220/2025 /

COLINA, 08 de mayo de 2025

VISTO: Acuerdo N° 92 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 16 (periodo 2024-2028) de fecha 08 de mayo de 2025. Lo informado por el Profesional de Asesoría Jurídica, solicitando autorización del H. Concejo Municipal para transigir extrajudicialmente con doña Irene Espinoza por la suma de \$ 205.440.- por concepto de indemnización por daño emergente, causado como consecuencia de la caída sufrida en Av. Concepción frente a Supermercado Tottus Colina; y, las atribuciones que confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado;

DECRETO:

Apruébese el Acuerdo 92 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 16 (periodo 2024-2028) de fecha 08 de mayo de 2025, **SE ACUERDA:** Autorizar transigir extrajudicialmente con doña Irene Espinoza por la suma de \$ 205.440.- por concepto de indemnización por daño emergente, causado como consecuencia de la caída sufrida en Av. Concepción frente a Supermercado Tottus Colina.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,

FDO.) ISABEL VALENZUELA AHUMADA

Alcaldesa

FDO.) DAVID VEGA BECERRA

Secretario Municipal (S)



I. MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIO MUNICIPAL
ABOGADO

DAVID VEGA BECERRA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

IVA/DVB/EAQ/phf

DISTRIBUCION:

- Sres. Concejales
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica
- Secplan
- Unidad de Presupuesto
- Dirección de Administración y Finanzas
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo

El Honorable Concejo Municipal, por unanimidad de sus miembros adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 92-2025 (Periodo 2024-2028)

VISTO: Lo informado por el Profesional de Asesoría Jurídica, solicitando autorización del H. Concejo Municipal para transigir extrajudicialmente con doña Irene Espinoza por la suma de \$ 205.440.- por concepto de indemnización por daño emergente, causado como consecuencia de la caída sufrida en Av. Concepción frente a Supermercado Tottus Colina; y, las atribuciones que confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; **SE ACUERDA:** Autorizar transigir extrajudicialmente con doña Irene Espinoza por la suma de \$ 205.440.- por concepto de indemnización por daño emergente, causado como consecuencia de la caída sufrida en Av. Concepción frente a Supermercado Tottus Colina.



Asesoría Jurídica



MEMORÁNDUM N°4554/ 2025

MAT.: Lo que indica

Colina, 29 de abril de 2025

DE : ASESOR JURIDICO

A : SECRETARIA MUNICIPAL (S)

A través del presente solicito a usted incorporar a la tabla de la próxima sesión del Honorable Concejo Municipal, el requerimiento efectuado por la Sra. Irene Espinoza, en el sentido de transigir extrajudicialmente por la suma ascendente a \$205.440.- suma de dinero que correspondería a la indemnización por daño emergente, vale decir, el daño efectivamente causado como consecuencia de la caída sufrida en Avenida Concepción frente a Supermercado Tottus de Colina.

Saluda atentamente a usted,

David Alexis Vega Becerra

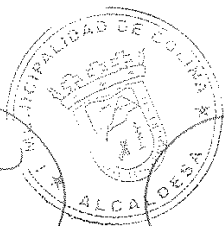
David Alexis Vega Becerra (29 abr., 2025 18:06 EDT)

**ASESOR JURIDICO
I.MUNICIPALIDAD DE COLINA**

Users, David Alexis
Vega Becerra

Firmado digitalmente por Users,
David Alexis Vega Becerra
Fecha: 2025.04.29 18:05:20
+04'00'

DVB/ppo
Distribución:
Secretaria Municipal (S)
Archivo Asesoría Jurídica
Carpeta



*OK
revisar en
tramites
suma*

MEMORANDUM N°: 4298/2025.-

ANT.: Prov. 389 de fecha 11-02-2025.-
Reclamo sra. Irene Espinoza N.

MAT.: Informa lo que indica.

COLINA, 22 de Abril de 2025.-

DE : DAVID VEGA BECERRA
ASESOR JURIDICO

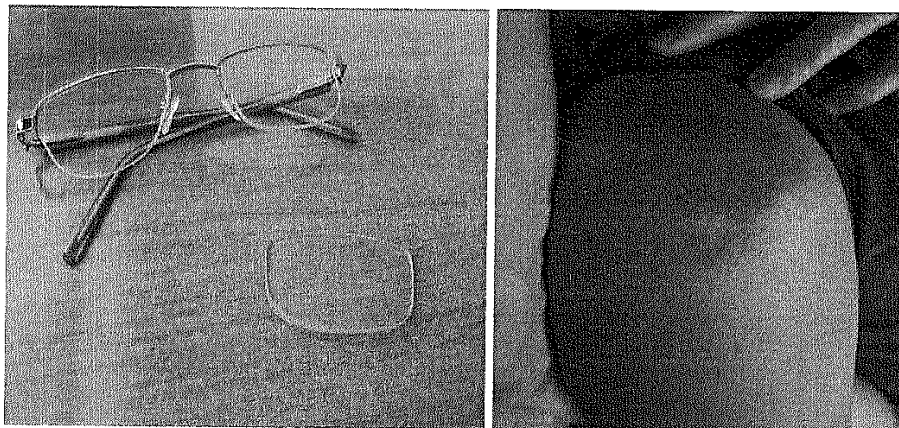
A : ISABEL VALENZUELA AHUMADA
ALCALDESA

Junto con saludar y en conformidad al documento individualizado en la suma, me dirijo a Ud. a fin de informar lo siguiente:

Antecedentes de Hecho:

- 1) La sra. Irene Espinoza Núñez, vecina de esta comuna, con fecha 11 de febrero de 2025, ingresó un reclamo en esta entidad edilicia, por una caída sufrida en avenida Concepción frente a Supermercado Tottus de Colina, en circunstancias que producto de ese accidente sufrió la rotura de sus lentes ópticos, rasmilladuras en el rostro, golpes en las rodillas y hombros, adjuntando para tal caso, fotografías, orden de atención médica de urgencia, bono consulta particular, receta y boletas de medicamentos:





Por lo antes expuesto, la sra. Irene Espinoza, viene en solicitar a esta Municipalidad, la reparación de la vereda ubicada frente a supermercados Tottus, con el fin de que nadie vuelva a sufrir un accidente en ese lugar y la indemnización por los daños sufridos, por un total de \$205.440.- correspondiente a gastos médicos, lentes ópticos, medicamentos y gastos de locomoción.

- 2) La Dirección de Obras Municipales, mediante su Memorándum N° 2420/2025 de fecha 12 de marzo de 2025, indica que el paso peatonal ubicado en Av. Concepción que enfrenta toda la propiedad del Supermercado Tottus, actualmente se encuentra con problemas de desnivel, productos de las raíces de los árboles existentes en el lugar, provocando roturas de las palmetas, señala además que a raíz de solicitudes de la Dom la Dirección de Operaciones ha reparado los daños ocasionados a las palmetas de senda peatonal, sin embargo, luego de un tiempo estas vuelven a provocar el mismo daño.

Asimismo, mediante Informe N° 30 de fecha 13 de abril de 2025, certifica que Avenida Concepción, tanto en su calzada como su vereda, la que enfrenta el Supermercado Tottus, localidad urbana, corresponde a un Bien Nacional de Uso Público, su tuición es Municipal.

Consideraciones de Derecho:

Por otro lado, la letra c del artículo 5° del mismo texto legal dispone que: *“Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales: (...) c) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna (...)”*

En relación con lo precedente y atendiendo al fondo del asunto en estudio, es dable indicar que, el inciso 2° del artículo 38 de la Constitución Política de la República de Chile establece que: *“Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el daño.”* (énfasis agregado)



En ese mismo sentido, el artículo 42 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado establece que: *“Los órganos de la Administración serán responsables del daño que causen por falta de servicio.”*

No obstante, el Estado tendrá derecho a repetir en contra del funcionario que hubiere incurrido en falta personal.”

En cuanto al artículo 152 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que: *“Las municipalidades incurrirán en responsabilidad por los daños que causen, la que procederá principalmente por falta de servicio”* (énfasis agregado)

En ese orden de ideas, y considerando que no existe una definición legal que nos permita establecer que se entiende por falta de servicio, la jurisprudencia se ha encargado de determinar cuándo se verificará o concurre la falta de servicio, esto, en base a las siguientes hipótesis:

- a. Cuando el servicio no ha funcionado, existiendo el deber funcional de actuar.
- b. Cuando el servicio ha funcionado, pero deficientemente, y
- c. Cuando el servicio si bien es cierto ha funcionado, pero lo ha hecho tardíamente, y de ello genera daño o perjuicio.

A mayor abundamiento, para determinar la existencia de responsabilidad por falta de servicio de los órganos que componen la administración del estado o de las municipalidades, deben concurrir tres requisitos copulativos, siendo estos, la falta de servicio, existencia de un daño y la relación de causalidad entre ambas. Cuestión que debe dirimir el Juez Civil respectivo.

Conclusión:

Así las cosas, los hechos pormenorizados en el presente documento, habrían acarreado la responsabilidad por falta de servicio de la Ilustre Municipalidad de Colina, lo que provocó que haya generado el perjuicio cuestionado a la persona recurrente, generando la obligación para el ente edilicio de reparar el detrimento ocasionado.

En conclusión, de lo expuesto, se sugiere a la Srta. Alcaldesa acceder al requerimiento efectuado por la Sra. Irene Espinoza, en el sentido de transigir extrajudicialmente por la suma ascendente a \$205.440., suma de dinero que correspondería a la indemnización por daño emergente, vale decir, el daño efectivamente causado como consecuencia del hecho expuesto en el desarrollo del presente informe, para lo cual, se deberá requerir el pronunciamiento del H. Concejo Municipal en la forma prescrita en el artículo 65 de la Ley 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Saluda atentamente a Ud.,

David Alexis Vega Becerra

David Alexis Vega Becerra (23 abr. 2025 12:00 EOT)

ASESOR JURÍDICO

Users, David Alexis Vega Becerra
Firmado digitalmente por Users,
David Alexis Vega Becerra
Fecha: 2025.04.23 15:50:21
+04'00'

DVB/xcg.-
DISTRIBUCIÓN:
-Alcaldía.-
-Archivo

COLINA, ENERGÍA LIMPIA Y LIBRE DE RESIDUOS



DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

INFORME N°: 30 DE FECHA 13-04-2025

SOLICITUD N°
202503164
DE FECHA
13-04-2025

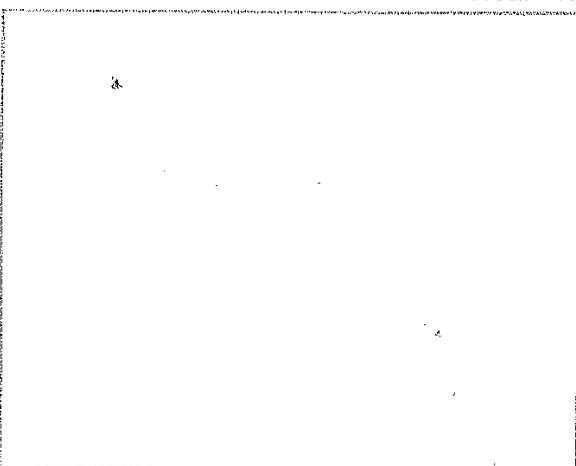
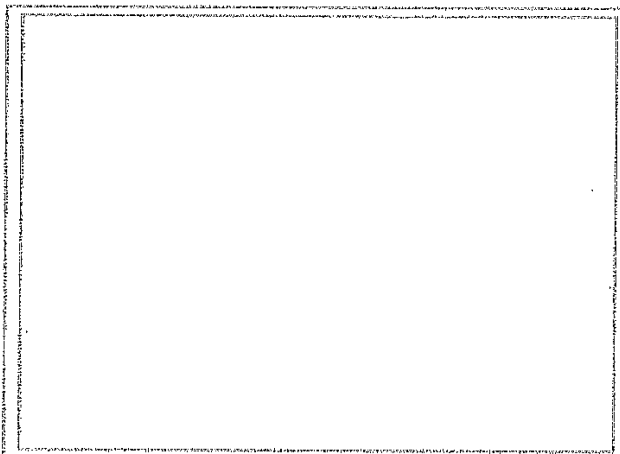
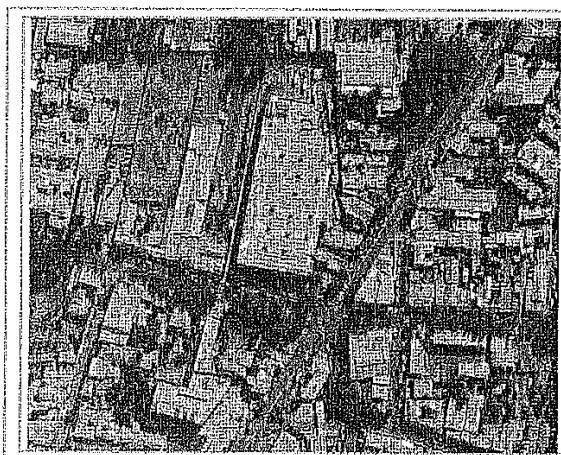
CERTIFICADO DE DECLARACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

La Dirección de Obras Municipales, en conformidad de los antecedentes archivados en estas dependencias certifica que Avenida Concepción, tanto su calzada como su vereda, la que enfrenta el Supermercado Tottus, localidad urbana, corresponde a un Bien Nacional de Uso Público. Su tuición es Municipal.

Se extiende el presente certificado para los fines que se estime conveniente.

Atentamente,

ILC/ CAP/ MCR/ mcr



Distribución:
Archivo Dom
jurídico

Código Firma Digital:: 20250316430IBNUP

Documento con firma electrónica avanzada. Link para validar: https://firmaya.idok.cl/doc_validator



IVÁN LEÓN CORREA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES